

SECRETARIA DE MARINA

BASES de colaboración que celebran la Secretaría de Marina y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

BASES DE COLABORACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE MARINA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "SEMAR", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ALMIRANTE MARCO ANTONIO PEYROT GONZALEZ; ASISTIDO POR EL C. ALMIRANTE ARMANDO SANCHEZ MORENO, SUBSECRETARIO DE MARINA, Y LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, ASISTIDO POR EL C. JERONIMO RAMOS SAENZ PARDO, COMISIONADO NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y BASES:

DECLARACIONES

1.- DE "SEMAR".

1.1.- Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, en los términos del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de acuerdo con lo que dispone el artículo 30 fracción VII del ordenamiento legal antes citado y en los términos de la Ley Orgánica de la Armada de México, le corresponden entre otras las atribuciones siguientes: ejercer la soberanía en aguas territoriales, así como la vigilancia de las costas del territorio, vías navegables, islas nacionales y la zona económica exclusiva; otorgar y administrar el servicio de policía marítima; intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas extranjeras o internacionales en aguas nacionales.

1.2.- Que su titular está facultado para suscribir convenios, de acuerdo a las atribuciones que le confiere el artículo 5o. fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

1.3.- Que el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley de Pesca, preceptúa que las dependencias del Ejecutivo Federal en la esfera de su competencia, contribuirán al cumplimiento de dicha ley, y consecuentemente, el artículo 150 del Reglamento del citado ordenamiento legal, dispone que la Secretaría de Marina, en ejercicio de sus funciones, levantará las actas relativas a las infracciones que se cometan por inobservancia de la Ley de Pesca, poniendo de inmediato a disposición de la autoridad competente las embarcaciones, equipos, vehículos, artes de pesca y productos relacionados con las mismas actuaciones.

2. DE "SAGARPA".

2.1.- Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 del mismo ordenamiento legal, le corresponde fomentar la actividad pesquera, a través de la entidad pública que tendrá a su cargo realizar directamente y autorizar conforme a la ley, lo referente a acuacultura; promover, fomentar y asesorar técnicamente la producción, industrialización y comercialización de los productos pesqueros en todos sus aspectos; regular la formación y organización de la flota pesquera, así como las artes de pesca y las demás que expresamente le atribuyan las leyes y reglamentos.

2.2.- Que para los efectos señalados en el número que antecede, cuenta con el organismo público desconcentrado denominado "Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca".

2.3.- Que para una eficaz administración de los recursos pesqueros, requiere establecer la debida coordinación y colaboración con las autoridades encargadas de vigilar el debido cumplimiento de la legislación en materia pesquera, a fin de impedir la pesca ilegal, para con ello evitar la depredación de los recursos pesqueros y propiciar una adecuada administración que redunde en la generación de alimentos, divisas y empleos que eleven el nivel de vida de la población.

2.4.- Que para lograr los objetivos a que se refiere la declaración anterior, es indispensable la coordinación con la "SEMAR", en virtud que a esta dependencia corresponde la vigilancia de los recursos marítimos, fluviales y lacustres nacionales.

2.5.- Que el Secretario del Despacho y el titular de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca están facultados para suscribir las presentes bases, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 35

fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o., 35 fracción X y 37 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal.

3.- “SEMAR” Y “SAGARPA”.

3.1.- Las partes manifiestan que los artículos 29 de la Ley de Pesca, 155 y 156 de su Reglamento, preceptúan entre otros aspectos, que el 50% de los ingresos que la Federación obtenga efectivamente de multas por infracciones a la Ley de Pesca, así como el 70% de los que obtenga del remate en pública subasta o de la venta directa de los productos y bienes decomisados, se destinarán a la formación de fondos para los programas vinculados a la inspección y vigilancia en materia pesquera, así como para el otorgamiento de estímulos y recompensas por productividad y cumplimiento a la autoridad que intervenga y al personal vinculado a los servicios de inspección y vigilancia en materia de infracciones a la ley.

Expuesto lo anterior por las partes, éstas acuerdan otorgar las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Las presentes bases tienen por objeto definir la colaboración de las partes, a fin de coordinar las labores de inspección y vigilancia en materia pesquera en las aguas de jurisdicción federal, con el propósito de hacer cumplir la Ley de Pesca y su Reglamento, y evitar la pesca ilegal.

SEGUNDA.- Para lograr los objetivos a que se refiere la base anterior, “SAGARPA” por conducto de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca se obliga a proporcionar a “SEMAR” la información que a continuación se expresa:

- a) Una relación de permisionarios, concesionarios y autorizados para realizar la actividad pesquera;
- b) El número de matrícula y nombre de la embarcación con la que se autorice la actividad pesquera;
- c) El domicilio de los permisionarios, concesionarios y autorizados;
- d) Copia de los inventarios que se levanten con motivo de las vedas que se impongan en zonas marinas y sistemas lagunares estuarinos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Pesca;
- e) Informe de las especies, zonas y épocas de veda, así como el levantamiento de éstas.

La información antes señalada será proporcionada en la siguiente forma: la correspondiente a los incisos a), b) y c) a la firma del presente instrumento y se actualizará trimestralmente; la relativa al inciso d), diez días hábiles después de que se establezca la veda y por lo que hace al inciso e), los informes serán dados a conocer oportunamente por conducto del representante de la “SEMAR” ante el Comité Nacional de Pesca y Recursos Marinos.

TERCERA.- La “SEMAR”, actuando en apoyo de la “SAGARPA”, levantará las actas en las que consten las infracciones a la Ley de Pesca, mismas que remitirá en forma inmediata a ésta para que resuelva sobre la calificación de las infracciones, poniendo a su disposición las embarcaciones, equipos, artes de pesca y productos relacionados con las mismas.

CUARTA.- Las partes llevarán un registro pormenorizado de las multas y decomisos con el propósito de dar un seguimiento, a fin de conocer en su caso, las multas que sean efectivamente cobradas, así como los bienes que se rematen en pública subasta, para lo cual tanto los mandos navales de “SEMAR”, como las delegaciones de “SAGARPA”, establecerán conjuntamente la debida coordinación con las administraciones locales del Servicio de Administración Tributaria.

QUINTA.- Las partes acuerdan en realizar conjuntamente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las gestiones necesarias para que las sumas de dinero que en los términos del artículo 29 de la Ley de Pesca deban destinarse a la formación de fondos para los programas de inspección y vigilancia en materia pesquera, así como para el otorgamiento de estímulos y recompensas del personal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y para quienes denuncien infracciones, sean destinados en un 50% para cada una de las partes.

Las partes se comprometen a distribuir íntegramente tales recursos en la forma y términos señalados en el artículo 156 del Reglamento de la Ley de Pesca.

SEXTA.- Para un mejor desarrollo del cumplimiento de estas bases, a solicitud de cualquiera de las partes, podrán acordar reuniones, para una mutua retroalimentación de conocimientos en materia de inspección y vigilancia.

SEPTIMA.- Las partes darán cumplimiento al presente instrumento, de acuerdo con los recursos materiales y humanos de que dispongan.

OCTAVA.- Las presentes bases tendrán una vigencia que concluirá al término de la gestión constitucional de la presente administración, y podrán ser revisadas, modificadas o adicionadas de común acuerdo, mediante addendum que suscriban las partes.

NOVENA.- El personal que por cada una de las partes participe en el cumplimiento de estas bases, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la Secretaría a la que pertenezca, por lo que no se crearán nexos de carácter laboral entre ellas y no operará en ningún caso la figura de patrón sustituto.

DECIMA.- Las partes resolverán de común acuerdo sobre la interpretación y solución de cualquier controversia derivada de estas bases.

Enteradas las partes del contenido y alcance de las presentes bases de colaboración, se firman por duplicado en la Ciudad de México, D.F., el día 16 de noviembre de 2001.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.- El Comisionado Nacional de Acuicultura y Pesca, **Jerónimo Ramos Sáenz Pardo**.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Marco Antonio Peyrot González**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Marina, **Armando Sánchez Moreno**.- Rúbrica.